



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30.509
Radicación No. 631304003001-2022-00134-00

ASUNTO

1

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 16 de mayo de 2022, previa demanda en forma se libró mandamiento de pago en favor de Ricardo Adolfo Gutiérrez, contra Lida Rocío Díaz Rincón y Rafael Eduardo Vergara Rodríguez.¹

Por escrito la apoderada judicial del demandante, que en virtud del endoso en procuración que le fue conferido, cuenta con facultad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas².

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

El embargo de remanentes pedido en este proceso desde el radicado 2022-133 de este mismo juzgado surtió efectos; por ello y en virtud de la terminación del radicado 2022-133 fueron puestos a disposición de este trámite los remanentes que allí habían surtido efectos dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2022-026 del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, de señor César Augusto Palacio Aristizábal contra Lida Rocío Díaz Rincón y otro. Remanentes que en virtud de esta terminación y debido a solicitud previa de remanentes, serán puestos a disposición de nuestro radicado 2023-117.

De conformidad a lo reglado en el núm. 4° del art. 597 del C.G.P., se condenará al demandante en las costas y los perjuicios que se hayan causado a la demandada, con ocasión de la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Ricardo Adolfo Gutiérrez contra Lida Rocío Díaz Rincón y Rafael Eduardo Vergara Rodríguez.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

¹ No 009 del expediente.

² No 035 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 282-26705 denunciada como propiedad de los demandados con la **ADVERTENCIA** que, por embargo de remanentes, este bien queda a disposición del proceso con radicado 2023-00117-00 de este mismo juzgado; sin embargo, como no consta evidencia de haberse inscrito esa medida cautelar, **OFICIESE** al registrador para que nos informe cuál fue su resultado, para que, en caso de haberla registrado se le informe que, pese al levantamiento de la medida, en virtud del embargo de remanentes ésta continúa para el proceso 2023-00117-00.

2

- El **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo despacho judicial contra la común demandada, señora Lida Rocío Díaz Rincón, bajo el radicado 2022-00133-00³ con la **ADVERTENCIA** de que embargo de remanentes pedido para este proceso en el proceso 2022-133 de este mismo juzgado surtió efectos y en virtud de la terminación del referido radicado fueron puestos a disposición de este trámite los remanentes que allá habían surtido efectos, correspondientes al proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2022-026 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, en favor de César Augusto Palacio Aristizábal, contra la demandada, señora Lida Rocío Díaz Rincón y otro; remanentes que en virtud de esta terminación y de solicitud previa de remanentes, serán puestos a disposición de nuestro radicado 2023-117.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos y **HÁGASE** la anotación respectiva en el proceso radicado 2023-00117-00

Tercero: CONDENAR al ejecutante en las costas y los perjuicios que se hayan causado a los demandados, con ocasión de la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a55ca516cf367feda922e9e6f3e6734b3189888745f70cbd05be2bf3a1989d0**

Documento generado en 09/05/2023 03:50:33 PM

³ No 015 del expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>